



DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

SOLICITANTE:	Mónica Zepeda Pichardo	FOLIO:	ASI2509175	UBICACIÓN
FECHA:	23 de marzo del 2026	HORA:	13:00	Vía publica
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO. 0263 /2026
ANTECEDENTES	retiro de un tronco seco... (sic).			

Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm.	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	Manejo	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Ficus (Ficus benjamina)	Eliminado el domicilio	Banqueta	2	30	s/c	Irecuperable	Muerto	-	Menos de 5	Elástico	Ninguna	Derribo	Árbol con ápice terminal muerto en pie

Conclusiones

Primera. – Se solicitó el retiro de un tronco en la dirección anteriormente mencionada; al realizar la visita se observó un árbol muerto en pie con el ápice terminal desmochado, el árbol en cuestión se trataba de un árbol ficus (*Ficus benjamina*); con ayuda de Google Maps, pudo observar que el árbol se encontraba en buenas condiciones hasta abril del 2014, sin embargo en noviembre del 2018 ya había sido desmochado en su ápice, se recuerda que la ciudadanía no puede llevar a cabo estas prácticas ya que se consideran ilícitos ambientales, se recomienda dar seguimiento del caso con la autoridad correspondiente.

Segunda. - El árbol en cuestión se encuentra muerto en pie, por lo que se solicita su derribo de acuerdo con el numeral 7.4.1.1. de la NADF-001-RNAT-2015.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida en este dictamen está redactada a mi leal saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluó el árbol, y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México

Elaboró

Liliana Gutiérrez Franco

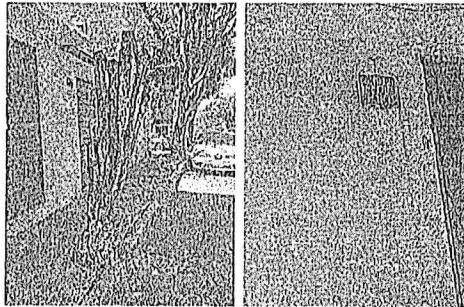
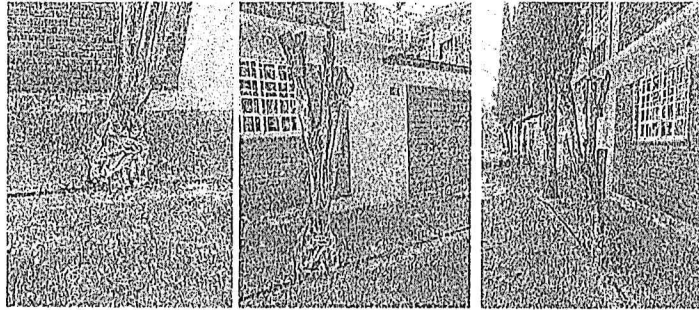
(DICTAMINADOR TÉCNICO DE ARBOLADO URBANO
DE ACUERDO CON LA NORMA AMBIENTAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015 No. 376)





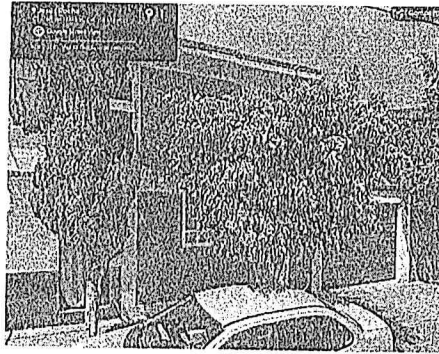
Archivo fotográfico

Árbol 1, derribo

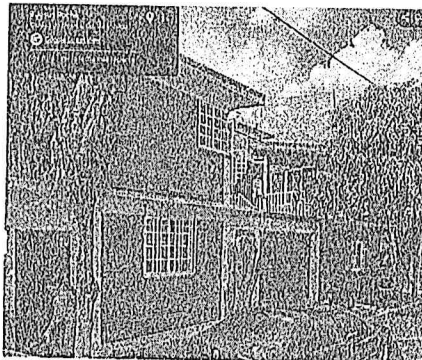


Imágenes tomadas de Google Maps

abril 2014, el árbol presentaba buena estructura y condición general



noviembre 2010, el árbol presentaba desmoche de su ápico.





Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De Lá Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se le **AUTORIZA** a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines de esta Alcaldía de acuerdo con su programación precedente realizar el **DERRIBO DE 1(UNO) ÁRBOL** con nombre común; **Ficus (Ficus benjamina)** que se yergue en Eliminado el domicilio Eliminado el domicilio **Álvaro Obregón.**

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de los mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

A T E N T A M E N T E

C. ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.

AMQ/ylr*

